

INSTRUCCIONES INTERNAS DE MERCAZARAGOZA S.A.

(Aprobadas por el Consejo de Administración el 15 de junio de 2016)

1.- NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La empresa MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ZARAGOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (MERCAZARAGOZA, S.A.) es una empresa pública que es medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Zaragoza y de la Administración del Estado a través de la Sociedad Estatal Mercados Centrales de Abastecimiento S.A. (MERCASA) y que se enmarca dentro del ámbito subjetivo del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), siendo por tanto de aplicación los preceptos contenidos en la misma relativos a los contratos que celebren los Poderes Adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas.

El Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece en los artículos 189 a 191 las normas aplicables a los Poderes Adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas para la adjudicación de los contratos, entre las que se incluye la obligación de los órganos competentes de dichas entidades de aprobar unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se garantice el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

El ámbito de aplicación de las presentes instrucciones internas de contratación lo es a todos los contratos NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA que celebre MERCAZARAGOZA, S.A., cualquiera que sea su naturaleza jurídica, quedando excluidos los contratos a que hace referencia el artículo 4 del TRLCSP.

Las reglas de contratación aplicables a los contratos sujetos a regulación armonizada, que son los definidos en los artículos 13 a 17 del TRLCSP, son las contenidas en los artículos 190 y 137 del TRLCSP.

Los contratos que celebre MERCAZARAGOZA, S.A. tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 del TRLCSP, siendo el orden jurisdiccional civil el competente en todo caso para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, así como de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos, siempre que no estén sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

NOTA DE CARÁCTER GENERAL

IVA -En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido los importes a los que se hace referencia en resto del documento se entenderán excluido el IVA, debiendo indicarse, en todo caso, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar MERCAZARAGOZA, S.A.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Los órganos de contratación son el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva.

En los contratos de obras de cuantía inferior a 500.000 euros y en los contratos de servicios y suministros además de los citados órganos de administración de la sociedad, el Director General de la empresa y las personas a las que se haya otorgado expresamente esa facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil conforme resulte de los apoderamientos vigentes en cada momento.

Con carácter obligatorio para los contratos de obras de cuantía igual o superior a 500.000 euros y potestativamente para los demás, el órgano de contratación será asistido para la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores de una Mesa de Contratación formada por un mínimo de tres miembros y cuya composición y designación será decidida por el órgano de contratación al aprobar el expediente de contratación.

3.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Resultan aplicables los preceptos del TRLCSP relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 57), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 58), y a las uniones temporales de empresas (artículo 59), así como el artículo 61, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar.

Asimismo, se deberá exigir el cumplimiento de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del TRLCSP, siendo también de aplicación el artículo 73 del TRLCSP, relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de los empresarios.

El requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica es también exigible en toda la contratación del sector público, por lo que serán de aplicación los artículos 62 a 64 y 75 a 79 del TRLCSP, debiendo tenerse en cuenta la posible admisión de medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP, así como la posibilidad de acreditar la

solvencia exigida mediante medios externos, pudiendo el empresario "basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios".

La exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para MERCAZARAGOZA, S.A., aunque se deberá admitir la acreditación de las condiciones de aptitud de los empresarios mediante la certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.2 del TRLCSP, emita el citado Registro. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 del TRLCSP.

4. - OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas del artículo 86 del TRLCSP sobre el objeto del contrato, referidas al carácter determinado del mismo en sus propios términos.

Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 87 del TRLCSP sobre el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 87.7 del TRLCSP, que sólo rige para las Administraciones públicas, por lo que MERCAZARAGOZA, S.A. podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.

El valor estimado de los contratos, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el art. 88 del TRLCSP.

No son aplicables los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 152 del TRLCSP.

Serán aplicables las previsiones del artículo 23 del TRLCSP sobre el plazo de duración de los contratos.

5.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

En los contratos de obras de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros y los contratos de servicios o suministros de cuantía igual o superior a 100.000 euros, el expediente de contratación constará de los siguientes documentos:

a) Informe de necesidades.- El expediente de contratación se iniciará con un informe del Director del Departamento o, en su caso, del Jefe de Área o Unidad competente por razón de la materia, tenga o no competencia para adjudicar el contrato, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y la idoneidad del mismo.

b) Autorización del gasto.- El informe de inicio de la contratación y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares serán visados por el Director del Departamento y remitidos al Departamento Económico Financiero, para la autorización del gasto.

c) Pliegos de prescripciones técnicas.- En los pliegos de prescripciones técnicas se recogerán las prescripciones particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establezca el TRLCSP.

d) Proyectos de obras.- En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del proyecto. Excepcionalmente, se podrá adjudicar conjuntamente el proyecto y la obra, en cuyo caso la ejecución de ésta quedará supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.

e) Pliegos de cláusulas administrativas particulares.- En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los participantes o el adjudicatario. Estos pliegos y los de prescripciones técnicas serán parte integrante del contrato.

f) Aprobación del expediente y publicación anuncio licitación.- Una vez elaborado el expediente con los documentos señalados, su aprobación corresponde al órgano de contratación que podrá declarar la tramitación urgente del expediente en los términos previstos en el artículo 112 del TRLCSP y se procederá a la publicación del anuncio en los términos previstos en el apartado nº 6 de las presentes instrucciones.

En el expediente simplificado de contratación se incorporarán junto al informe de necesidades, la autorización del gasto y el proyecto de obras que sea necesario en su caso, unas bases de adjudicación en las que se establecerán de forma general las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de la recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación, de revisión de precios y las garantías que deberán constituir en su caso los licitadores o el adjudicatario, y que será aprobado por el órgano de contratación, siendo de

aplicación así mismo, lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP.

6.- PUBLICIDAD

Respondiendo a los principios establecidos en el artículo 1 del TRLCSP de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, la empresa publicará los anuncios de los contratos a celebrar conforme a lo previsto en la cita ley, con arreglo al procedimiento que se indica a continuación.

La publicación se realizará con carácter obligatorio en el Perfil del Contratante de la empresa, ubicado en la página Web www.mercazaragoza.es, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público y potestativamente en la prensa local. El plazo para la presentación de ofertas se inicia, en su caso, a partir de la publicación del anuncio en la prensa local.

7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

A) Procedimiento general, para contratos de obras de cuantía igual o superior a 1.000.000 € y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 100.000 €.

B) Procedimiento simplificado, para contratos de obras de cuantía igual o superior a 200.000 € e inferior a 1.000.000 €, y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 60.000 € e inferior a 100.000 €.

C) Procedimiento sin publicidad, para contratos de obras de cuantía inferior a 200.000 € y contratos de suministros y servicios de cuantía inferior a 60.000 €.

D) Contratos menores, por importe inferior a 50.000 € en el caso de obras y a 18.000 € en el caso de suministros y servicios.

A) Procedimiento general

Presentación de ofertas.-En el procedimiento general todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando en tal caso excluida la negociación. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura. La apertura y valoración de las ofertas recibidas se efectuará por el responsable del inicio del expediente o, en su caso, por la Mesa de Contratación, que podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se

detecten en la documentación presentada. La apertura de la oferta económica se podrá realizar en acto público cuando así se hubiera previsto en el pliego de cláusulas particulares indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora. La Mesa de Contratación elevará la propuesta de adjudicación a los responsables competentes para la adjudicación.

Adjudicación.-La adjudicación del contrato se acordará por los responsables con competencia para adjudicar a favor de la oferta económicamente más ventajosa por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

B) Procedimiento simplificado

En el procedimiento simplificado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los responsables competentes tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

El procedimiento simplificado será objeto de publicidad, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.

El responsable de la apertura y valoración de las ofertas podrá solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. Negociará con los participantes las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas particulares y en el anuncio, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

El procedimiento se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio o en el pliego de condiciones. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados. Durante la negociación, el responsable del inicio del expediente y de la valoración de ofertas velará porque todos los participantes reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

C) Procedimiento sin publicidad

En los supuestos de aplicación de este procedimiento antes relacionados será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas con la capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

D) Contratos menores

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o inferiores a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

En los contratos menores definidos la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto tras lo cual se podrá adjudicar el contrato incorporando al expediente la factura correspondiente.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni podrán ser prorrogados.

8.- FORMALIZACIÓN

El contrato se formalizará en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación. En cuanto a su contenido se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del TRLCSP.